



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA NICOLÁS PÉREZ CÁRDENAS, F94.  
RBD: 5290-6

EL presente Reglamento de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar será aplicado a las y a los estudiantes de la Escuela F 94 Nicolás Pérez Cárdenas durante su proceso formativo año 2023



*Aprendamos juntos, sin límites.*

## INDICE

### INDICE

Materia		N° pág
TÍTULO I	Generalidades fundamentos y conceptos	2
TÍTULO II	Del Régimen de la organización del tiempo de aula.	3
TÍTULO III	Del Proceso de calificación	5
TÍTULO IV	Del Proceso de Evaluación	5
TÍTULO V	Referente a los talleres Extraescolares	8
TÍTULO VI	Sobre conductas en procesos evaluativos	9
TÍTULO VII	Sobre el cumplimiento de las evaluaciones	10
TÍTULO VIII	Sobre los estudiantes del Programa de Integración escolar	12
TÍTULO IX	Situación de Estudiantes embarazadas, ausencia obligada, licencias médicas prolongadas, viajes al extranjero, otras Cierre anticipado del año escolar, ingreso tardío, estudiantes trasladados sin calificaciones, suspensiones por tiempo prolongado, estudiantes extranjeros	13
TÍTULO X	sin estudios acreditados.	14
TÍTULO XI	Del logro de objetivos y promoción	15
TÍTULO XII	Sobre la promoción especial y acompañamiento a estudiantes reprobados	17
TÍTULO XIII	Sobre notas reprobatorias o limítrofes	18
TITULO XIV	Sobre otros aspectos no contemplados en el reglamento	18



*Aprendamos juntos, sin límites.*

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**  
**ESCUELA NICOLÁS PÉREZ CÁRDENAS, F 94.**

**RBD 5290-6**

**COLLIPULLI.**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°**

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y de Promoción Escolar será aplicado a las y a los estudiantes de la Escuela F 94 Nicolás Pérez Cárdenas, durante el presente año escolar, entregándose Informe de Notas semestrales y anual y, el Informe de Desarrollo Personal y Social.

**ARTÍCULO 2°**

Este reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 67/2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre la evaluación, calificación y promoción.

**ARTÍCULO 3°**

En el presente reglamento se entenderá por:

a) Evaluación: Cómo al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, que permita levantar información sobre el logro del aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones para promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La Evaluación es una oportunidad de aprendizaje tanto para el estudiante como para el docente.

b) Proceso de Aprendizaje: Adquisición de habilidades, valores y actitudes durante el año académico. Los Objetivos de aprendizaje se señalan en la planificación y en el diseño de la clase. Se comunican a los estudiantes al iniciar la unidad de aprendizaje o el desarrollo del objetivo de aprendizaje de la clase.

c) Progreso de Aprendizaje: el progreso en el aprendizaje se evidencia cuando el estudiante es capaz de utilizar, en un contexto diferente, un conocimiento adquirido en una situación concreta.

d) Logro de Aprendizaje: Son Pautas, conductas o acciones que deben manifestar los estudiantes mediante el desarrollo de conocimiento, habilidades, capacidades, valores y actitudes, a través del proceso de enseñanza -aprendizaje, aplicado posteriormente en otros contextos. Se evidencian en la planificación de la Enseñanza, en el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes al iniciar cada unidad. Se comunican a través de los mecanismos de registro como pautas, rúbricas, pruebas sumativas o formativas, entre otras.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

ARTÍCULO 4° El reglamento de evaluación está fundamentado en:

El uso de la Evaluación, como parte del proceso de aprendizaje y como elaboración para la mejora de las prácticas pedagógicas. Tendrá sentido, en la medida que, se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, se estudia y, se interpreta usando los datos por profesionales de la educación para tomar decisiones pedagógicas en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Sobre este planteamiento se plasman en las siguientes prácticas pedagógicas.

- a) Dar a conocer a los estudiantes la meta de logro de aprendizaje u objetivo de la clase;
- b) Generar discusión o actividades que planteen desafíos a los estudiantes y que den evidencia de su aprendizaje;
- c) Retroalimentación de aprendizajes a las y los estudiantes.

ARTÍCULO 5°

De acuerdo a este enfoque se pueden distinguir los siguientes tipos de evaluación:

- a) Evaluación del aprendizaje: Proceso planificado de análisis de información relativos al proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Es una evaluación sumativa que informa y revela un estado presente de un momento sobre el desempeño de los estudiantes de acuerdo a las metas y objetivos de aprendizaje definidos, permitiendo autenticar sus resultados, retroalimentar y orientar el aprendizaje y tomar decisiones fundadas en evidencias cuantitativas y cualitativas.
- b) Evaluación para el aprendizaje: Es una evaluación formativa que identifica condiciones y necesidades de las y los estudiantes, retroalimenta los avances en el aprendizaje, motiva el proceso y permite fundamentar las decisiones acerca de la enseñanza contribuyendo al mejoramiento de esta.
- c) Evaluación como aprendizaje: Es una evaluación formativa que proporciona oportunidades de aprendizaje, permite orientar a desarrollar el carácter de la persona, monitorear los procesos metacognitivos y proporcionar retroalimentación. Promueve la participación con sus compañeros, crea un ambiente de apoyo y convencimiento ante el riesgo. Observar los errores como oportunidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 6° El sistema de evaluación comprende los siguientes usos:

El Reglamento de la Escuela Nicolás Pérez Cárdenas considera tres propósitos evaluativos centrales, en base a los cuales se organiza la práctica pedagógica:

**Evaluación Diagnóstica:** Es la que permite conocer el estado real del nivel de desempeño de un grupo determinado y que permite configurar, diseñar la enseñanza sobre la información obtenida.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

Esta evaluación se realiza al inicio del año escolar. Esta Evaluación permite recopilar información de lo que sabe, lo que motiva y, las condiciones de los y las estudiantes.

**Evaluación Formativa:** Evaluación continua que permite recoger evidencia de los aprendizajes, retroalimentar y reformular el proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de la evolución de las y los estudiantes. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y retroalimentar el aprendizaje.

Durante el año se realizan evaluaciones formativas con distintos propósitos, por ejemplo, evaluaciones en escritura, fluidez lectora, comprensión, portafolios, etc. Todo esto resulta ser una herramienta útil para los y las docentes y equipos técnicos ya que no es un trabajo centrado en el producto, sino en los procesos, para así poder tomar las medidas oportunas y adecuadas que lleven a satisfacer las necesidades educativas de cada estudiante.

Toda actividad didáctica es potencialmente un instrumento de evaluación formativa, ya que en la medida que concluye en una retroalimentación, siempre permite al docente obtener nueva información y, a las y los estudiantes, alcanzar una mayor conciencia respecto de su manera de aprender o del logro de los objetivos de aprendizajes ya trabajados.

**Evaluación Sumativa:** Tipo de evaluación que se realiza al final de un proceso de enseñanza aprendizaje, cuyo objetivo es obtener información sobre la progresión del aprendizaje, los niveles de logros de los objetivos de aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 7° Al inicio de cada semestre, el docente presentará a U.T.P. la cobertura curricular que planificara para dicho periodo, en dicha planificación, ya sea en documento o a través de una plataforma, donde se incluirán los objetivos de Aprendizajes, actividades de aprendizaje a realizar y procedimientos evaluativos a ser utilizados en relación con cada uno de los objetivos. De ser necesario deberá incluirse la ponderación que tendrá la autoevaluación, heteroevaluación y/o coevaluación en el caso que corresponda.

En dicha planificación debe predominar la evaluación formativa, para que permita tomar decisiones oportunas del logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Las evaluaciones planteadas por unidad deben de ser diversificadas y variadas, con la finalidad que el cien por ciento de nuestros estudiantes tenga la oportunidad de demostrar lo que ha aprendido

ARTICULO 8° La evaluación sumativa de final de unidad de proceso debe llevar el timbre de UTP para su posterior multicopiado.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

## **TITULO II**

### **DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA**

ARTÍCULO 9° La Escuela Nicolás Pérez Cárdenas, organiza su tiempo escolar anual en periodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario Escolar Regional.

## **TITULO III**

### **DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN**

ARTÍCULO 10° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de tipos, técnicas, instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica, en las que se sugieren:

Pruebas escritas u orales, Ensayos, Trabajos de investigación, Informes, Diseños experimentales, Juego de roles, Entrevistas, Disertaciones, portafolio, técnicas de evaluaciones clase a clases u otros instrumentos o aquellos que se presenten una rúbrica o manual de entrega.

El número de calificaciones parciales mínimas en el semestre en cada asignatura del plan de estudios deberá ser coherente con la cantidad de horas de clase semanales que se impartan.

Horas semanales	Notas semestrales
Asignaturas con 3 horas	3 notas
Asignaturas con 4 horas	4 notas
Asignaturas con 5 horas o más horas	5 notas

ARTÍCULO 11° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0. Excepto en el Asignatura de Religión que será calificado en Conceptos (I, S, B, MB) y además el cual no incidirá en el promedio final del estudiante; sin embargo, será tomado en cuenta en la elaboración de su Informe de Desarrollo Personal y Social.

## **TITULO IV**

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 12° Todas las evaluaciones, ya sea centradas en la formación (evaluaciones formativas) o para demostrar logros (evaluaciones sumativas), aclaran y refuerzan los objetivos de aprendizaje y brinda retroalimentación sobre la enseñanza y el aprendizaje.

La retroalimentación debe ser sistemática para facilitar el seguimiento, el acompañamiento y la reflexión permanente durante todo el proceso, de manera que la información recabada a través del



*Aprendamos juntos, sin límites.*

proceso de evaluación pueda ser utilizada de manera pedagógica, tomando decisiones oportunas y favoreciendo el progreso de aprendizaje de todos los estudiantes.

Por otro lado, los ejemplos de retroalimentación docente-estudiante, asistente de aula- estudiantes, o estudiante-estudiante deben ayudar a identificar los aspectos positivos y las fortalezas demostradas, así como identificar y reflexionar sobre los errores, proporcionar información para corregirlos y/o señalar mejoras, debe ser considerado como aprendizaje.

ARTÍCULO 13° Al momento de entregar los resultados de pruebas, controles, trabajos, tareas, etc. El profesor deberá destinar un tiempo para su revisión junto a los y las estudiantes, identificando las principales fortalezas, errores y sus causas, como una forma de permitir al estudiante cerrar la brecha entre el desempeño logrado y el esperado.

ARTICULO 14° Sin perjuicio de lo anterior, se debe brindar retroalimentación formal e informal entre docentes o estudiantes según corresponda a lo largo del proceso, guiada por criterios claramente establecidos (por ejem., escalas de calificación o listas de verificación) o metas de aprendizaje conocidas, los estudiantes son informados y son conscientes de lo que se espera de ellos.

ARTICULO 15° La Unidad Técnica Pedagógica debe propiciar espacios y tiempos en los distintos grupos profesionales de trabajo y/o tiempos de planificación de la enseñanza que permitan definir criterios, evaluación, instrumentos y evidencias relevantes, logrando desarrollar la reflexión en este tema.

ARTÍCULO 16° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica, en las que se relacionen tipos, técnicas e instrumentos, niveles de logro, acompañamiento y retroalimentación.

ARTÍCULO 17° Cada procedimiento de evaluación deberá ser conocido por los y las estudiantes en aspectos tales como formas de evaluación, Aprendizajes Esperados, ponderaciones, puntajes y conocimiento previo de rúbricas de evaluaciones en el caso de trabajos investigativos u disertaciones, además de la fecha final de entrega. La calificación obtenida deberá registrarse en el libro de clases en un plazo no mayor a 3 días hábiles una vez dado a conocer el resultado final.

#### **SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN FORMATIVA**

ARTICULO 18° La evaluación en sí debe ser un ejemplo de cómo facilitar el aprendizaje y motivar a las y los estudiantes a continuar aprendiendo. Para ello, los contextos de evaluación deben permitir la aplicación e integración de lo aprendido para encontrar el sentido y la pertinencia de su aprendizaje.

Así, la planificación de aprendizajes por asignaturas y niveles indicará la forma en que se implementarán procesos permanentes de evaluación formativa en el trabajo de aula, especificando las estrategias que llevarán a cabo, como también la vinculación con el logro de aprendizajes. Esto siempre será liderado por el docente, y tendrá el sentido de promover mayor participación y protagonismo de las y los estudiantes con su proceso de aprendizaje.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

Los y las estudiantes deben desarrollar sus actividades de aprendizaje en clases, en el tiempo destinado según la planificación docente. Al no terminar la actividad en clase, el docente puede o no decidir de enviar al hogar para su término.

ARTÍCULO 19° Criterios posibles, frente a la calificación:

a) Evaluación Clase a clase: Los y las docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través del cálculo de la media aritmética.

b) Ponderación con porcentajes: Los o las docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través de una ponderación porcentual, previamente informado.

c) Registro de niveles de logros en clases: Los y las docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones de la cual podrán omitir la más baja.

d) Incorporación de calificación final de proceso: Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones al final del proceso.

e) Asignación de porcentajes en distintas experiencias de aprendizaje y/o entrega de productos, producto de un ABP (Aprendizaje basado en proyectos)

e) Entrega de Bonos, puntos, decimales proporcionales al contenido, oportunidad para todos, método de registros, los cuales están comunicados, explicados y son parte del proceso de aprendizaje.

## **SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN SUMATIVA-EVALUACIÓN**

RECUPERATIVA.

ARTICULO 20° En caso de las evaluaciones sumativas, cuando respondan a Instrumentos escritos como pruebas objetivas, de desarrollo u otros, se considerarán los siguientes criterios de registro, logro u otra forma de evaluación:

a) El resultado de la evaluación alcanza como aprobación entre un 60% y un 100%, la evaluación puede registrarse directamente en el libro de clases y el apartado de la asignatura.

b) El resultado de la evaluación alcanza como aprobación entre el 51% y el 59%, se debe planificar actividades de recuperación de aprendizajes que servirán para recalificar mediante una ponderación porcentual que será comunicada a los estudiantes. El propósito es reforzar aprendizajes no logrados para posteriormente evaluar y registrar la nota final.

c) El resultado de la evaluación alcanza un 50% de aprobación: En ese caso, se planifica en base a los aprendizajes más descendidos, se retroalimenta en clases y se realiza nuevamente la evaluación.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

#### OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 21° La nota semestral y anual corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales, calculados en este caso con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda y debe ser expresado con un decimal, ejemplo 5.56 a un 5.6 y nota 5.53 a nota aproximada 5.5.

ARTÍCULO 22° El Logro de los objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Estudiante, el que se entregará semestralmente a los Padres y apoderados junto con el informe de calificaciones en reuniones de apoderados o cuando lo requiera. Estas Evaluaciones no incidirán en la promoción escolar.

ARTÍCULO 23° Los objetivos fundamentales transversales se registrarán según su valorización cualitativa en el Informe Desarrollo Personal y Social, se expresarán en conceptos tales como: L: Logrado, ML: Medianamente Logrado, PL: Por Lograr

ARTÍCULO 24° La Escuela Nicolás Pérez Cárdenas se obliga a informar bimensualmente y por escrito del estado general de rendimiento del estudiante, mediante un Informe de rendimientos en reuniones de apoderados y de ser necesario con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global.

ARTÍCULO 25° Para efectos de Registro oficial, se considera primeramente el Libro de Clases, luego el traspaso a una Plataforma informativa, siendo esta última de carácter referencial y sujeta a verificación de la Fuente primaria que es el libro de Clase. Cualquier otro medio como planillas digitales o impresas, registros en cuadernos u otros, no serán considerados como fuente formal de registro.

ARTÍCULO 26° El o la docente de Asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación y formativo del estudiante: La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en este reglamento.

#### **TITULO V Talleres Extraescolares**

ARTÍCULO 27° Sobre el desarrollo de talleres extraescolares:

La evaluación de los talleres extraescolares se ingresa el promedio semestral en las asignaturas del currículum,

Taller	Calificación que tributa en la asignatura de:
Taller de Matemática	Matemática
Taller Medio Ambiental	Ciencias En el caso de Educ. Parvularia, desarrollar en forma conjunta con Educadora de Párvulos, los logros de aprendizaje en el Ámbito de Interacción y Comprensión del Entorno.
Taller Tecnológico	Tecnología
Taller Artístico	Música



*Aprendamos juntos, sin límites.*

Taller Instrumental:	Música En Educ. Parvularia, desarrollar en forma conjunta con Educadora de Párvulos, los logros de aprendizaje en ámbito de Lenguaje Integral
Taller deportivo	Educ. Física y Salud En Educ. Parvularia, desarrollar en forma conjunta con Educadora de Párvulos los avances en el ámbito de Desarrollo Personal y Social.

En los cursos de 5° a 8° Básico Las clases de Mapudungun en Asignatura de Lenguaje y Comunicación. Para este caso, si hubiera otras orientaciones, se comunicará en forma oportuna. En el caso de Educ. Parvularia, desarrollar en forma conjunta con Educadora de Párvulos, los avances en ámbito de Lenguaje Integral.

## **TITULO VI**

### **CONDUCTA EN PROCESOS EVALUATIVOS: PROBIDAD ACADÉMICA**

ARTÍCULO 28° La Probidad académica es un aspecto fundamental de la educación y el aprendizaje, se asocia con la integridad, en demostrar las habilidades logradas de los aprendizajes esperados, por lo que se debe difundir todas las instancias en promover esfuerzos para "actuar con integridad y honestidad". Los y las estudiantes que falten a la probidad: copia, plagios fehacientes de cualquier índole u origen, utilización de torpedos en sus distintas formas, "soplar", atribuirse autoría de ideas o trabajos desarrollados por otros, etc. Se arriesga a que el docente pueda recurrir al siguiente procedimiento:

- a) Retirar la evaluación,
  - b) Registrar la situación en el libro de clases y
  - c) Entrevistarse con el estudiante y apoderado para corregir la conducta
  - d) A posterior, registrar en el libro de clases, los acuerdos consensuados por las tres partes. Sin embargo, el estudiante tiene derecho a demostrar sus conocimientos, a través, de una evaluación oral o escrita con una escala del 75% para su aprobación.
- En el caso de Trabajos de indagación, Investigación, Ensayos, etc. se considerará los mismo explicado anteriormente en este mismo artículo, Asignando otro tema y de acuerdo al objetivo de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 29° Durante la aplicación de un instrumento de evaluación está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento de información tales como cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, tabletas, y otros. El incumplimiento de esta norma será sancionado como lo señala el artículo 28°, Sin embargo, cualquiera de estos artefactos puede ser utilizados cuando se haya establecido un uso pedagógico intencionado y autorizado por el o la docente de asignatura. Por otra parte, en caso de constatar alguna de las conductas impropiedades determinadas en la



*Aprendamos juntos, sin límites.*

política de probidad, en forma masiva, el colegio podrá tomar las medidas formativas y/o disciplinarias correspondientes, lo que podrá incluir la anulación de dicha evaluación.

## **TITULO VII**

### **DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 30° Los y las docentes de las distintas asignaturas deberán entregar a las y los dentro de las dos primeras semanas de iniciado el semestre, un cronograma de las distintas evaluaciones a realizar durante el mismo. Dicho cronograma deberá especificar el tipo de evaluación, el nivel de exigencia y las pautas generales de los aspectos a ser evaluados.

ARTÍCULO 31° Todas las evaluaciones programadas deben ser registradas en el cronograma de evaluaciones correspondientes y en el contenido en cada libro de clases para efectos de organización de toda la comunidad educativa y la Unidad Técnica Pedagógica. El propósito es definir la frecuencia de las actividades evaluativas, en función de evitar la sobrecarga académica.

ARTÍCULO 32° Todos los y las estudiantes deberán presentarse a rendir pruebas escritas, Interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean evaluadas y/o calificadas, en las fechas fijadas previamente por el o la docente al comienzo de cada semestre.

ARTÍCULO 33° Es deber del estudiante cumplir con los trabajos prácticos asignados por el o la docente y entregarlos en las fechas consignadas en el calendario de evaluaciones señalado en el Artículo anterior. Ningún estudiante puede negarse a rendir una evaluación.

ARTÍCULO 34° Los estudiantes que no cumplan con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento tendrán derecho a una segunda oportunidad, siempre y cuando ésta se encuentre acreditada con documentos médicos, judiciales u otros que sean pertinentes a la justificación. Esta Segunda oportunidad será acordada con el profesor, en un plazo no mayor de 20 días hábiles luego de la incorporación del estudiante a clases. Los casos de aquellos estudiantes que no se presenten a rendir pruebas atrasadas deberán ser informados a Unidad Técnico-Pedagógica, quien determinará los procedimientos y parámetros de ejecución de evaluaciones pendientes. Estos consisten en:

a) La UTP, designará a una responsable de rendición de evaluaciones pendientes, de igual modo un horario y espacio físico.

b) El profesor debe ingresar la evaluación pendiente a UTP, el mismo día que se rindió; con los datos referidos al nombre y fecha de rendición.

c) Posteriormente se constatará la presencia del justificativo respectivo.

c) Finalmente, el estudiante debe rendir la evaluación, la cual una vez respondida será devuelta al profesor para que proceda a su revisión, entrega y registro de la nota en el libro de clases, debiendo ser este plazo no superior a 3 días hábiles una vez que es devuelta la prueba por la responsable del proceso. El o la estudiante no es justificado o no asiste a rendir una evaluación en la segunda oportunidad, estando incorporado en sus clases regulares, será evaluado con la nota mínima; además de la observación al libro de clases.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

ARTÍCULO 35° El nivel de exigencia aplicable en una evaluación atrasada será distinto al requerido en la primera oportunidad. No obstante, este no podrá exceder en manera alguna el 70%

ARTÍCULO 36° El o la estudiante que se ausentare a una evaluación, deberá presentar a Dirección la documentación (Original) para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se ausenta de clase, solicitando, a quien lo atienda, dejar el registro firmado de la entrega de documentos.

Es deber del estudiante presentar la documentación respectiva al profesor de Asignatura con quien tiene pendiente la o las calificaciones, para fijar la fecha de la evaluación y nivel de exigencia.

En el Asignatura de Educación Física, la presentación de un certificado médico que libere de realizar actividad física no habilita al estudiante para ausentarse de la clase, en este caso, el estudiante debe rendir evaluaciones diversificadas, orientadas por el docente.

ARTÍCULO 37° No se aceptarán justificaciones retroactivas, siendo responsabilidad del apoderado justificar oportunamente, con la debida documentación cuando corresponda.

ARTÍCULO 38° El profesor de Asignatura de aprendizaje deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes al momento de efectuada la evaluación.

ARTÍCULO 39° Es un acto legítimo del estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones a que se ve sometido. Él puede solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella en un marco de cortesía y respeto.

ARTÍCULO 40° Toda inquietud del Apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al Profesor de Asignatura respectivo. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, posteriormente seguir el conducto regular informado en el Reglamento interno (Convivencia Escolar)

ARTÍCULO 41° En ningún caso existen las eximiciones, éstas se deben considerar cómo adecuaciones curriculares y en todas las asignaturas que un estudiante requiera.

ARTÍCULO 42° El o la docente debe implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de las asignaturas en todos los casos de los estudiantes que así lo requieran.

El o la docente tiene facultad para poder determinar la decisión de adecuar el instrumento de evaluación a estudiantes, lo que debe ser comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 43° Lo anterior se aplicará en estudiantes que presentan dificultades en su aprendizaje o un diagnóstico que lo amerite. Esta evaluación puede ser distinta en uno o más de los siguientes aspectos:

- Objetivos de aprendizaje evaluados.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

- Instrumentos: Oral, escrita o con trabajos de ejecución.
- Procedimientos: Observación, cuestionarios, mapas conceptuales, diagramas, etc.
- Aplicación: individualmente o con mayor asignación de tiempo.
- Apoyos pedagógicos: En los niveles y asignaturas que se imparten.

## **TITULO VIII**

### **SOBRE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR**

ARTÍCULO 44° En el caso de los estudiantes que pertenecen al programa de integración escolar con Necesidades Educativas Especiales (en adelante N.E.E), éstos pasan por un proceso de:

- Detección: consiste en una observación del profesor jefe o de alguna Asignatura de aprendizaje sobre la base de algún Test Validado para estas circunstancias.

En segunda instancia, se envía a evaluación psicopedagógica quien aplicará Pruebas estandarizadas según el nivel escolar y edad cronológica.

- Derivación: en esta etapa una profesional competente (Psicólogo, Fonoaudióloga, Neurólogo, etc.) emite un resultado con un diagnóstico correspondiente para ingresar a algún programa de atención de alumnado con N.E.E.
- Ingreso: Con el diagnóstico del profesional competente, se integra al programa el o la estudiante con N.E.E. según los procedimientos señalados por el Mineduc.

ARTÍCULO 45° Para los estudiantes con NEE, que pertenecen al programa de Integración escolar, de acuerdo con el decreto 170, de 2009 del ministerio de educación Se debe realizar un PACI, Plan de Adecuación Curricular al inicio de cada semestre en las asignaturas que el estudiante presente dificultades académicas y según lo disponga el equipo de aula.

a) Se evaluará con la escala de 60%

b) La Educadora diferencial debe emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos hechos en la adecuación curricular. Este Plan de Adecuación Curricular contempla priorizar objetivos de aprendizajes, indicadores de logros; tipo, criterios de evaluación y responsables de este. Además, adjunta plan de trabajo de los profesionales de la educación (Psicólogo, Trab. Social, Fonoaudiólogo) según corresponda.

ARTÍCULO 46° El responsable de diseñar y definir la adecuación curricular será el profesor de asignatura y la profesora diferencial con sus estudiantes que pertenecen al programa de Integración Escolar.

La Planificación para estos casos, debe estar conforme al modelo de adecuación curricular individual y debe regirse por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

## **TITULO IX**

SITUACIÓN de ESTUDIANTE EMBARAZADA, AUSENCIA OBLIGADA,

LICENCIA MÉDICAS PROLONGADAS, VIAJES AL EXTRANJERO, U OTROS.

ARTÍCULO 47° El director de la escuela, en conjunto con el Equipo Técnico y en situaciones que amerite la participación del Equipo de Convivencia Escolar y Consejo de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, aquellos que deban ausentarse por tiempo prolongado, la de adolescentes en estado de embarazo, situación médica fundada por médico tratante u otra situación que se presente. En cuyo caso debe procederse de la siguiente manera:

- a) Apoderado debe acercarse a informar al establecimiento ya sea profesor jefe, Jefe Técnico o Dirección.
- b) Apoderado presenta documentación pertinente al caso (por ejemplo, Certificación médica, documentación judicial, etc.)
- c) Se emite una resolución interna por acta y se informa al apoderado la aprobación o rechazo de la solicitud y se acuerdan las condiciones de Cierre o continuación de Semestre o año escolar.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica fijará un plan de Liberación de asistencia que implique un cronograma de “Evaluaciones Diferidas”. El plan de liberación de asistencia y el plazo de su vigencia serán comunicados por escrito a la o el estudiante y a su apoderado. En conjunto se comprometerán a cumplirlo de la misma forma.

En relación a licencias sobre 7 días y a solicitud del apoderado, Se podrán enviar guías de trabajo a desarrollar por la o el estudiante, siempre y cuando su diagnóstico lo amerite. Para estos casos, el docente jefe, recepciona las guías de trabajo, el apoderado retira carpeta de trabajo en UTP y devuelve al momento de ingresar a clases a UTP y UTP hace entrega a cada docente de la signatura para su revisión. Al no retirar carpeta de trabajo, los y las estudiantes recibirán las guías al retorno a clases.

ARTÍCULO 48° Se incluirá en esta situación especial de evaluación a estudiantes embarazadas que por su condición de embarazo o de riesgo o complicaciones propias de su estado, y avaladas por un certificado otorgado por un profesional competente, no puedan asistir a clases en forma regular. Lo anterior en conformidad y en armonía con el Decreto N° 79 de marzo del 2004, Ley 20.370; LGE 19 de agosto 2009 y la LEY N.º 18.962 de 2000 letra C.

En tal materia:

- a) No se tomará en cuenta el 85% mínimo de asistencia en concordancia con la ley 18.962 letra C que protege a este tipo de alumna, en cuyo caso, además, no debe rendir el examen de Nivelación.
- b) Debe reintegrarse después de los 90 días contados a clases formales, una vez que haya tenido a su hijo/a, excepto si, un profesional competente (Doctor, médico Obstetra, etc.) señale lo contrario.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

c) Se le darán facilidades para amamantamiento, controles del niño, etc. si fuere necesario.

## **TITULO X**

**CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR, INGRESO TARDÍO, ESTUDIANTES**

**TRASLADADOS SIN CALIFICACIONES, SUSPENSIONES POR TIEMPO PROLONGADO,**

**ESTUDIANTES EXTRANJERO SIN ESTUDIOS ACREDITADOS.**

ARTÍCULO 49° El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante de la escuela y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

### **PROCEDIMIENTOS**

1. En el caso que el apoderado/a de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo/a, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al Nivel de Enseñanza.
2. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del estudiante. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos.
3. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado por el equipo Técnico Pedagógico quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.
4. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
5. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente como también rechazada, en ambos casos será informada a los padres y/o apoderados a través de una comunicación Interna emitida por la UTP.
6. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

#### INGRESO TARDÍO A CLASES

- a) En caso de que el estudiante ingresa al establecimiento a mediados del primer semestre, éste deberá presentarse con la documentación correspondiente y el informe de notas parciales actualizado como requisito primordial.
- b) Si el ingreso se efectúa al inicio del segundo semestre, deberá presentar el informe de notas con el primer semestre cerrado, es decir, todas las asignaturas con los promedios calculados.

#### SUSPENSIONES DE CLASES SEGÚN REGLAMENTO DE CONVIVENCIA.

Este tipo de acción es de carácter formativa, la o el estudiantes llevará carpeta de trabajo el cual deberá ser devuelta al reingreso a clases, la o el docente de asignatura deberá revisar y evaluar si así lo estipula en las indicaciones entregadas. En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares.

#### ESTUDIANTES TRASLADADOS SIN CALIFICACIONES

Cuando la matrícula se efectúe mediante un traslado sin calificaciones se visará una resolución según cada caso particular, por lo que podría haber diferencias en la inserción de cada estudiante; como segunda opción, cada profesor de asignatura se encargará de realizar una nivelación de aprendizajes de acuerdo al curso. Posterior a eso se calendarizan las evaluaciones y las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante del libro de clases. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un estudiante sin asistencia y sin justificación. Una vez realizada una nivelación, se continuará con la aplicación del presente reglamento de evaluación.

#### ESTUDIANTES EXTRANJEROS SIN CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ACREDITADOS

La validación de estudio de los estudiantes extranjeros se hará de acuerdo con la normativa vigente:

- 1) Se matriculará al estudiante en el nivel correspondiente a su edad, con la documentación que el estudiante presente de su país de origen.
- 2) La UTP solicitará a DEPROE una autorización de validación de estudio de acuerdo con el nivel.
- 3) Recibida la autorización se concordará con el apoderado las fechas y temarios de las evaluaciones en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés Ciencias e Historia, con un plazo no mayor a 30 días para la aplicación de la evaluación.
- 4) Obtenido los resultados se informará al apoderado, estudiante y docentes responsables y se elaborarán los certificados de estudio y la correspondiente acta de validación.
- 5) Finalizado el proceso de validación de estudios, los estudiantes extranjeros se regirán por el presente reglamento de evaluación.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

## VIAJE AL EXTRANJERO

Si la ausencia corresponde a un viaje al extranjero, el apoderado deberá justificar de forma previa y el estudiante deberá coordinar de manera anticipada con los profesores de asignatura y con UTP Respectivo, la forma en que rendirá la o la evaluación/es que estaban fijadas durante el periodo en el que se ausentará.

## TITULO XI

### DEL LOGRO DE OBJETIVOS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 50° Para la promoción de los y las estudiantes de la Escuela Nicolás Pérez Cárdenas, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas del plan de estudio educacional y la asistencia a clases.

ARTÍCULO. 51° Todos los promedios, semestrales y anuales se aproximan a la décima superior cuando la centésima sea 0,05 o superior.

ARTÍCULO 52 EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN.

RESPECTO AL LOGRO DE OBJETIVOS, SERÁN PROMOVIDOS LOS ESTUDIANTES QUE:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA A CLASES:

- Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- No obstante, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el director de la Escuela, en consulta con el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto el apoderado deberá presentar, una solicitud en la que plantee las causales de la ausencia adjuntando la documentación de respaldo pertinente, En Caso de aprobarse la solicitud de promoción con baja asistencia, ésta será aplicable por una sola vez dentro de la trayectoria como estudiante en esta institución.

ARTÍCULO 53° La situación final de promoción de las y los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso se entregará un certificado anual de estudio, el cual indica las asignaturas de aprendizaje con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

ARTÍCULO 54° Las calificaciones finales, se subirán a Plataforma MINEDUC “SIGE” documentando Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar que, se consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada Asignatura de aprendizaje, el porcentaje de asistencias, la situación final de los y las estudiantes.

## **TITULO XII**

### **SOBRE LA PROMOCIÓN ESPECIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES REPROBADOS**

ARTÍCULO 55° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director/a en conjunto con su equipo Directivo, deberán analizar la situación final de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada Estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el Estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante y será informado al apoderado antes del cierre del año escolar lectivo.

ARTÍCULO 56° Todo estudiante que excepcionalmente haya sido o no promovidos, debe ser apoyado el año siguiente con un plan de acompañamiento pedagógico

ARTÍCULO 57° Los y las estudiantes que por inasistencia debida y oportunamente justificada no tuviesen en cualquiera de los dos semestres el mínimo de calificaciones parciales establecidas en este Reglamento, podrán ser autorizados por Unidad Técnico-Pedagógica a rendir una prueba de tipo complementaria sobre las unidades desarrolladas durante el período de la ausencia en cada una de las Asignaturas pendientes. Para ello el estudiante deberá solicitar por escrito este trámite, el que deberá ser efectuado antes de la finalización del semestre respectivo.



*Aprendamos juntos, sin límites.*

La Unidad Técnica Pedagógica determinará las ponderaciones y/o equivalencias semestrales y/o anuales que tendrán las calificaciones obtenidas según el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

### **TITULO XIII**

#### **SOBRE NOTAS REPROBATORIAS O LIMITROFES**

ARTÍCULO 58° En caso de que un promedio anual fuere igual a 3,9, aproximado inclusive y si le genera estar en condición de reprobación del curso, puede rendir una “Prueba especial” que le permita aprobar la Asignatura: esta evaluación debe contar con el siguiente procedimiento:

- a) El profesor de Asignatura informa al estudiante de su situación de reprobación.
- b) El o la estudiante firma un documento en que manifiesta su deseo de rendir la “Prueba especial”.
- c) Inmediatamente lo anterior el docente le entrega un temario.
- d) En un plazo no excediendo los cinco días, el estudiante debe rendir la “Prueba especial”.
- e) Los resultados de esa evaluación deben entregarse en un plazo máximo de 24 horas.
- f) En caso de reprobación, la nota se mantiene en 3.9; si aprueba sólo puede registrar un 4.0 como nota final.
- g) El docente debe entregar la prueba y la pauta de corrección, la citación y compromiso del estudiante como evidencia de su gestión, a la Unidad Técnico-Pedagógica.
- h) El docente siempre debe considerar las Necesidades Educativas Especiales que presente el estudiante, ya sea de orden cognitivo, físico u otra situación debidamente documentada o informada.

### **TITULO XIV**

#### **SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN NUESTRO REGLAMENTO**

ARTÍCULO 59° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director y el Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica, dentro de la esfera de sus competencias. Para ello, se anexarán los llamados “RESOLUCIONES INTERNAS” cuando una situación no contemplada sea de necesaria resolución en la inmediatez; pudiendo incorporarse como modificación en una próxima edición de este Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 60° La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

Alfonso Riquelme Alfaro  
Director